

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Economía

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento, se publica a continuación el Decreto que dicta normas, a fin de evitar las quejas formuladas por los agricultores, sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa del trigo en las operaciones de compra-venta de dicho cereal.

«En atención a las numerosas quejas formuladas por los agricultores, sobre el incumplimiento del tope mínimo de la tasa de trigo en las operaciones de compra-venta de dicho cereal, se dictó por el Gobierno de la República el Decreto fecha 31 del mes próximo pasado, por el que se establecen las normas a que han de sujetarse aquellas operaciones y la circulación del referido producto, señalándose una mayor intervención, al objeto de que con ella pueda garantizarse en todo momento la eficacia en el cumplimiento de la tasa mínima.

El objetivo único de dicho Decreto, es evitar que se infrinja el tope mínimo de tasa. Es indudable, por lo tanto, que su aplicación no precisa en aquellas regiones o provincias donde a ciencia cierta, puede afirmarse, que los precios oscilan dentro de los límites fijados en el Decreto de 15 de julio pasado. Y como quiera que la obligación de que cualquier cantidad de trigo deba ir acompañada de una guía para circular, es notorio que pone trabas al desenvolvimiento del comercio de trigos y, en especial, dificulta el transporte o acarreo de partidas de pequeños agricultores, muchas de las cuales se destinan a cumplimiento de obligaciones diversas, de características distintas a las de compraventa, es conveniente que las comarcas donde la tasa se cumpla o que presentan las modalidades a que se acaba de hacer referencia, queden exentas de la obligación de circular los trigos con guía, toda vez que procediendo así no deja de lograrse el fin perseguido de mantener los precios del trigo dentro de los límites fijados, y a la vez se facilitan las transacciones, principio que no debe ser jamás olvidado en las disposiciones emanadas de este Ministerio.

Asimismo, para obviar parte de las dificultades impuestas por este

Decreto al libre comercio, resulta indispensable eximir de la obligación de circular con guía las partidas que no alcancen un peso determinado, por las trabas que acarrearían al agricultor que vive en zonas apartadas de los centros de contratación, y que de no poder circular con la libertad hasta ellos sus productos, difícilmente podrían darles salida, con la consiguiente depreciación de los mismos.

Por razones parecidas, y al objeto de no gravar la operación de compraventa y no eliminar la eficaz colaboración del intermediario, debe reducirse el precio para la obtención de la guía a lo que aproximadamente represente aquel gasto.

A virtud de las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, ha acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del siguiente día a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, toda circulación de trigos sólo deberá efectuarse acompañada de la correspondiente guía cuando la cantidad de cereal sea superior a cinco quintales métricos.

Las partidas inferiores a dicha cantidad, podrán circular libremente.

Artículo 2.º Las Comisiones municipales de Policía rural, percibirán 25 céntimos de peseta, con cargo al comprador del trigo, por cada guía que expidan, sea cualquiera la cantidad de cereal que figure en la expresada guía.

Artículo 3.º Queda facultado el Ministro de Economía Nacional, para suspender los efectos del Decreto de 31 de julio del corriente año en aquellas provincias en las que considere no ser necesaria su aplicación.

Artículo 4.º Por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, se exigirá el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contienen los Decretos de 15 y 31 de julio del año actual, en cuanto no vengán modificadas por la presente, dando cuenta al Ministerio de Economía Nacional, del exacto cumplimiento de las mismas.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLIVERA

Madrid, 17 de agosto de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 2.127) (*Gaceta* del 15)

FOMENTO.—EXPROPIACIONES

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Chamartín de la Rosa por Canales del Lozoya, con motivo de la construcción del Desagüe del 4.º Depósito de Aguas, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 182, correspondiente al 3 del actual, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial, en el número correspondiente al día 28 de mayo último, para que en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Chamartín de la Rosa, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Villamanta, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cornatillas, de D. Celedonio Fuenlabrada.

Zona declarada infecta: Dicho sitio de Cornatillas.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 10 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales

enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos; prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello, y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de esta infección.

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 2.126)

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de El Boalo, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de agosto de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

(Núm. 2.126)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 32 del Paseo del Prado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—467)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para habilitar un crédito de 113.111,10 pesetas, en el Capítulo XI, Artículo 1.º, bajo el concepto 553 bis, con destino a las obras de reforma de distribución en las Oficinas municipales instaladas en la primera Casa Consistorial y en la Casa de Cisneros, mediante transferencia de dicha suma del remanente que resultó al liquidar en 31 de diciembre último el presupuesto del ejercicio de 1930, cuyas obras han sido acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 7 del actual.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 2.149)

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para que en el Capítulo IV, Artículo 4.º, del vigente presupuesto de gastos del Interior, se constituya un nuevo concepto el 148 bis: «Para las obras de reparación de las calderas de la mondonguería del Matadero», mediante la habilitación del crédito de pesetas 14.542,70 a que aquéllas ascienden, obteniéndose dicha cantidad del remanente resultante en la liquidación del Presupuesto de 1930, cuyas obras han sido acordadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día 7 del actual.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.
(Núm. 2.150)

CANALES DEL LOZOYA**DELEGACION DEL GOBIERNO**

CONCURSO NUMERO DOCE PARA EL SUMINISTRO DE CEMENTO DE PORTLAND ARTIFICIAL CON DESTINO A LOS CANALES DEL LOZOYA

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Delegación del Gobierno ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 7.200 toneladas de cemento portland artificial.

El presupuesto de dicho suministro es de 687.000 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 7.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica de los Canales del Lozoya, calle de la Luna, número 11.

Las proposiciones se redactarán según el modelo que acompaña a este anuncio, y se admitirán en la Secretaría de los Canales del Lozoya, hasta las trece horas del día 11 de septiembre próximo, acompañadas cada una del resguardo a la vista que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de los Canales del Lozoya y a disposición del señor Delegado del Gobierno de los mismos, el depósito provi-

sional en efectivo, o en Cédulas del Canal a la par o en valores del Estado o de los autorizados para este efecto, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 12 de septiembre próximo, a las doce horas, en el Salón de Juntas de estos Canales, calle de la Luna, núm. 11. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado, que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Ministerio de Fomento, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 13 de agosto de 1931.—El Delegado, Benito Artigas.

Modelo de proposición

Papel timbrado de tres pesetas y sesenta céntimos (3,60).

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno de los Canales del Lozoya.

El que suscribe ..., vecino de ..., domiciliado en ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida en ... el día ..., enterado del anuncio de los Canales del Lozoya publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha ..., abriendo concurso para el suministro de 7.200 toneladas de cemento portland artificial con destino a los Canales del Lozoya, y enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas para dicho concurso se comprometo (en su nombre o representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan) a ejecutar dicho suministro con cemento procedente (de la fábrica o fábricas que sean) con arreglo a todas las condiciones del concurso y al siguiente precio:

... (en letra) ... por tonelada de cemento peso neto sobre vehículo en los almacenes de Madrid de los Canales del Lozoya, devolviéndose al proponente los sacos-envases.

Los sacos de cemento no devueltos al proponente en estado utilizable, le serán abonados a razón de setenta y cinco céntimos de peseta por unidad.

(Fecha y firma).
(Núm. 2.154) (E.—466)

Providencias judiciales**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Juliana Ortiz Hernández, con D. Pedro Ortiz Hernández, sobre desahucio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 126

En la Villa de Madrid, a 11 de julio de 1931.—Vistos los autos incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta instancia de doña Juliana Ortiz Hernández, y de otra como demandada apelante D. Pedro Ortiz Hernández, mayor de edad, labrador, y vecino

de Marrupe, representado por el Procurador D. Eugenio Alcalá Herrero, y defendido por el Letrado D. Julián León y Benita, sobre desahucio.

Fallamos

Que sin hacer especial imposición de costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada que en 15 de diciembre de 1930, dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, por la que declaró haber lugar al desahucio solicitado por doña Juliana Ortiz Hernández, contra D. Pedro Ortiz Hernández, al que condenó en las costas de este juicio y le apercibió que en el término de ocho días dejase libre y a disposición de la dueña de la casa número 2 de la calle de la Iglesia, del pueblo de Marrupe, y caso de no verificarlo voluntariamente, sería lanzado a su costa y sin consideración alguna.—Así por esta nuestra sentencia que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia de la demandante doña Juliana Ortiz Hernández, de no obstar por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Zoilo Rodríguez.—Modesto Domingo.—José Méndez Novoa.—Dimas Camarero.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José Méndez Novoa, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido doña Juliana Ortiz Hernández, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 15 de julio de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.
(Núm. 2.090) (C.—270)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por doña Francisca Bejarano y Sánchez Carrascosa con D. Ricardo Luzarraga y Goyenechea, sobre interdicto de recobrar, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 147

En la Villa de Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno. Vistos los autos civiles incidentales, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Francisca Bejarano y Sánchez Carrascosa, con licencia de su esposo D. Paulino Alvaro Benito; y de otra, como demandado apelante, D. Ricardo Luzarraga y Goyenechea, mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, representado por el Procurador don

Ruperto Aicúa y defendido por el Letrado D. Juan de la Torre, sobre interdicto de recobrar,

Fallamos

Que revocando, como revocamos la sentencia apelada, debemos desestimar, y desestimamos, la demanda inicial de este pleito, absolviendo de ella al demandado. Se impone al actor la obligación de pagar las costas de primera instancia y no se hace especial imposición de las de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la incomparecencia en esta segunda instancia de la demandante doña Francisca Bejarano y Sánchez Carrascosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fajó.—Frutos Recio.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Brey Guerra, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de la misma estando celebrando audiencia pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a la litigante no comparecida doña Francisca Bejarano y Sánchez Carrascosa, expido la presente en Madrid, a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco.
(D.—193)

Juzgados de primera instancia**HOSPITAL****EDICTO**

Don Manuel Sánchez Escobar, Jefe municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramitan autos con sujeción a las reglas establecidas para el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don César Escrivá de Romaní, en nombre y representación de doña Emilia Fernández Gil, contra D. Alfonso Olid Romero, sobre reclamación de un crédito escriturario de veintiocho mil pesetas de principal, intereses vencidos y los sucesivos al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta, en pública subasta; por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada que es la siguiente:

Casa en construcción, número diez de la Rivera de Manzanares, afueras de la puerta de Toledo, distrito municipal y judicial de la Latina, en esta Capital. Constará de cinco plantas, siendo la superficie del solar sobre la que se edifica de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos cuarenta y cinco pies y sesenta y seis

décimos cuadrados, de los que corresponde a la superficie edificada doscientos veintiséis metros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos diez pies también cuadrados, y el resto del solar, se destina a dos patios. Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número cuatro mil setecientos ochenta y seis.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, Madrid, se ha señalado el día diecinueve del próximo septiembre, a las once horas y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que el tipo de venta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca de cuarenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid y diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

P. S.,

Angel Vitriz

Manuel S. Escobar

(A.—1.601)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones de Basilisa Fernández, con el número 98 de 1931, se cita a Enrique Murillo Alcaide, cuyas demás circunstancias se desconocen, y domiciliado últimamente en la calle de Eguilaz, número 5, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 4 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

Visto bueno (Firmado). (B.—1.069)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por imprudencia, lesiones de Manuela Gálvez, con el número 469 de 1931, se cita a José Martínez González y Benito Martínez, conductor y dueño del camión automóvil, número 100 B. U., respectivamente, que dijeron vivir en la carretera de Andalucía, número 15, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 4 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. Visto bueno (Firmado). (B.—1.070)

COLMENAR VIEJO

Fournier García (Enrique), de veintisiete años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Martín de Vargas, número 11, patio 4, número 3; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reconocido por el forense y titular de esta Villa, en sumario 7-931, por lesiones del mismo.

Colmenar Viejo, 29 de julio de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 1.975) (B.—1.080)

MORON

Don Esteban Samaniego y Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Eduardo Fernández Espinar, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, con el número 120 de 1931, a José Martínez Alemán y otro, en la noche del 30 al 31 del actual, en terrenos de la finca de Rozalejo de este término, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre del Presidente del Gobierno provisional de la República Española, ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes, procedan a la busca y ocupación de una mula de dieciséis años, 1,47 de alzada, castaña, atiende por Peregrina, hierro M confuso cadera izquierda, el del Fénix Agrícola muslo derecho, rayada, bociobscura, con señales de aparejo, y el hierro de la Mundial en el muslo derecho; otra mula de dos años, 1,42 de alzada, castaña, atiende por Española, bocioclara, hierro de la Mundial S. 8. en el muslo derecho, y otra mula de cuatro años, 1,46 de alzada, castaña oscura, raza española, hierro O. muslo derecho, S. 2 espalda izquierda y el del Fénix Agrícola y atiende por Peregrina, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, con las seguridades a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera, a 31 de julio de 1931.—El Secretario judicial, Eduardo Fernández.—Esteban Samaniego.

(Núm. 2.000) (B.—1.093)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente seguido a instancia de la Comisión Mixta del Trabajo en la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, para hacer efectivas de D. Joaquín Puigcarbó y D. Antonio Vilaseca, como propietario y administrador judicial, respectivamente, del Salón de «Te Goong», las responsabilidades a que han sido condenados por dicha Comisión Mixta, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de diferentes muebles, efectos y enseres que constituían aquella industria, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 54.212 pesetas, y se encuentran depositados en poder de D. Joaquín Puigcarbó, en la calle del Marqués de Cubas, número 11.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 15 de septiembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor dado a los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que éstas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a 17 de agosto de 1931.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez.—Gustavo Lescure.

(C.—278)

CENTRO

Martínez Zapata (José), natural de Madrid, estado soltero, profesión vendedor, de veinte años, hijo de Narciso y de Amparo, domiciliado últimamente en la calle de San Antonio, 10, Carabanchel Bajo, procesado por hurto, en causa número 300 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Celestino Valledor.

(B.—1.067)

CONGRESO

Ruiz Campoy (Francisco), natural de Marbella (Málaga), de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de Inés, soltero, sin oficio ni domicilio, procesado por hurto, en causa número 461 de 1930, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría del señor Alvarez Castellanos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez de instrucción, Federico Enjuto.

(B.—1.085)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta

Capital, dictada en este día, en el sumario que se instruye por amenazas a Estefanía Tejedor, se cita a Pablo Pérez Sánchez, con domicilio en la Rivera de Curtidores, número 10, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 29 de julio de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.

(Núm. 1.999) (B.—1.092)

COLMENAR VIEJO

Martín (Nicasio), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Rosa Menéndez, número 18, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de prestar declaración en sumario número 172 de 1931, por delitos electorales.

Colmenar Viejo, 6 de agosto de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 2.044) (B.—1.091)

TAMARITE

Don Rafael López de Haro y Puga, Juez de instrucción del partido de Tamarite,

Por el presente se cita al procesado rebelde Jesús Rodríguez Franco, residente últimamente en Madrid, calle de Menorca, número 24, provisional, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria por la causa número 18 del año 1918, sobre estafa a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial, procedan a la busca y detención del expresado Jesús Rodríguez Franco, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Tamarite, a 31 de julio de 1931.—El Secretario, José Taboada. Rafael Lopez de Haro.

(Núm. 2.018) (B.—1.083)

COLMENAR VIEJO

Cabañas Nogal (Rufino), cuyas demás circunstancias se ignoran, y él, resultó lesionado en las obras del Canal de Lozoya, en 18 de junio pasado, en término de este pueblo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por el forense en diligencias que por lesiones del mismo se tramitan, bajo el número 111-931.

Colmenar Viejo, 6 de agosto de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 2.045) (B.—1.090)

Don Juan Manuel Izquierdo Aveleiras Juez municipal de esta Villa y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido, por encon-

trarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente edicto, se llama a los que se crean dueños de 27 botes de leche condensada marca «La Lechera», que se encuentran depositados en este Juzgado de instrucción, y en sumario por hurto, contra Francisco Jiménez Vázquez (a) El Burro, y que se tramita bajo el número 216-931, y al que le fueron ocupados el 18 de julio último, en los Altos Maudes; espaldas de la Sub Central de fluido eléctrico de dicha barriada, cuando trataba de huir con los mismos, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para hacerle entrega de los mismos, una vez que acredite su propiedad, así como para instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Colmenar Viejo, a 6 de agosto de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez, Juan Manuel Izquierdo.

(Núm. 2.046) (B.—1.089)

CHAMBERÍ

Alvarez Ródenas (Eduardo), Contreras López (Antonio), García Briz (Juan Antonio), Lazaldívar (Felisa) y Horcajada (Josefina), domiciliados últimamente en las calles de Hermosilla, 17; Velázquez, 26, y Cisne, 21, hotel, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para recibirles declaración en causa, por falso testimonio, instruída por dicho Juzgado con el núm. 550 del corriente año, apercibidos que, de no verificarlo, incurrirán en multa de 5 a 50 pesetas, y los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, P. S., Francisco Arranz. Visto bueno: El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz.

(B.—1.068)

LATINA

Carrera Cejudo (Félix), de estado soltero, profesión estudiante, de veintiséis años, domiciliado últimamente en esta Capital, procesado por estafa, sumario núm. 62 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, a fin de recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

Madrid, 24 de junio de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: El Juez, Salvador Alarcón.

(Núm. 1.998) (B.—1.072)

CENTRO

El dueño de un reloj de automóvil, que fué ocupado el día 24 de mayo último, a Vicente Sierra Molina, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado, bajo el núm. 660 de 1931.

Madrid, 29 de julio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—1.098)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina de esta M. H. Villa, dictada en doce del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, instado por Mateos Vives Ginart, contra

D. José María de Castro y Alvarez, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la suma de ciento quince mil pesetas, fijada para este efecto en la cláusula séptima de la escritura que sirve de base al juicio de la finca siguiente:

Una casa en construcción, sita en esta Capital y su calle de Viriato, sin número, y que es la anterior a la de esquina a Alonso Cano. Linda: por su frente, en línea de catorce metros veinte centímetros, con la citada calle; por la derecha, entrando, en línea de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, siguiendo la línea de las construcciones existentes, y por el fondo, en línea de catorce metros veinte centímetros, con el resto de la finca de que ha sido segregado el solar que ocupa la que se describe, propio de D. José Frats Pereantón, y por la izquierda, en línea de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, con casa en construcción de D. José María de Castro. Comprende una superficie de trescientos ochenta y un metros y veintisiete decímetros cuadrados, equivalente a cuatro mil novecientos diez pies y setenta y cinco décimos de otro, también cuadrados. Esta casa constará de ocho plantas o pisos, y estará dotada de todos los elementos de salubridad e higiene, que por las Ordenanzas municipales se exige.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día veintidós de septiembre próximo, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas inferiores a ciento quince mil pesetas. Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

Salvador Alarcón

(A.—1.602)

BUENAVISTA

Fernández Mesones (Castor), natural de Burgos, de estado casado, profesión chofer, de veintitrés años, hijo de Santiago y Felisa, domiciliado últimamente en la calle de San Blas, número 3; cochera, procesado por lesiones por imprudencia, sumario número 1.008-1928, comparecerá,

en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante de don Juan León, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, al objeto de notificarle el auto que decreta su prisión, llevar a efecto ésta y ser emplazado en dicho sumario, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el juicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno, el Juez (Firmado).

(B.—1.105)

INCLUSA

Alcalde Garrido (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Enrique y de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de la Ventosa, número 10, procesado por hurto, en causa número 118 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel Celular, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las autoridades.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Secretario, Licenciado José Torres. El Juez, Fructuoso Cid.—Con rubricas.—Es copia: el Secretario, José Torres.

(B.—1.104)

—o—

Alcalde Garrido (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Enrique y de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 31, piso segundo, derecha, procesado por robo, en causa número 121 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de ser reducido a prisión en el Cárcel Celular, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a las autoridades.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Secretario, Licenciado José Torres. El Juez, Fructuoso Cid.—Rubricados.—Es copia: el Secretario, José Torres.

(B.—1.103)

CENTRO

Pallarés Serrano (Juan), domiciliado últimamente en la calle de Manuel Zamacín, 20, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruídas por dicho Juzgado, bajo el núm. 1.458 de 1931.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—1.066)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por quebrantamiento de depósito a virtud de querrela de D. César Ruiz Orgaz, se cita a Francisco de Borja Llanza y Bobadilla, que parece ser se encuentra actualmente en Madrid, habiendo vivido últimamente en la Ciudad de Barcelona, calle de Vila-

nova, núm. 7, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de careo, en el expresado sumario seguido bajo el núm. 320 del año 1930, en dicho Juzgado y Secretaría vacante del Sr. León, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 4 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(B.—1.106)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a la Sociedad Beatricisa, se cita a Patricio Juan, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se desconocen, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración como inculcado en el expresado sumario seguido bajo el núm. 560 del corriente año, en la Secretaría vacante del señor León, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(B.—1.107)

Juzgados municipales

EL CARPIO

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario del Juzgado municipal de El Carpio (Córdoba).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 27-931, seguido en este Juzgado por estafa, contra Pedro Pradas Muñoz y Francisco Blancas Rivas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de El Carpio, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y uno. El señor Juez municipal suplente D. José Muñoz y Muñoz, vistas las precedentes diligencias de juicio de faltas, y resultando probado que con fecha veinticuatro del mes actual se recibió en este Juzgado denuncia contra Pedro Pradas y Francisco Blancas Rivas, por viajar sin billete en el ferrocarril,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Pradas Muñoz y Francisco Blancas a un día de arresto menor, que cumplirán en sus domicilios, a que indemnicen a la Compañía perjudicada de M. Z. A. en una peseta veinticinco céntimos cada uno, importe de un billete de tercera clase de Montoro a esta estación y al pago de las costas del juicio de por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Muñoz.—Rubricado.

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—Alfonso Muñoz.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación en forma al condenado Pedro Pradas Muñoz, que se encuentra en ignominioso paradero, extendiendo la presente, que firmo en El Carpio, a once de julio de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Muñoz.

(Núm. 1.826) (B.—1.019)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en dicho Tribunal, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, a instancia de Juan Barrio García, contra D. Aurelio Aguilló y «La Vasco Navarra», se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 3 de agosto de 1931. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Gustavo Lescure Sánchez, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Juan Barrio García, mayor de edad, casado y vecino de Vallecas; defendido por el Letrado don Bernabé Echevarría, y de la otra, y como demandados, D. Aurelio Aguilló, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio, y la Sociedad de Seguros «La Vasco Navarra», representada por el Letrado D. Manuel Núñez de Arce, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallo

Que desestimando la demanda inicial de estos autos, formulada por

Juan Barrio García, debo absolver y absuelvo de ella a D. Aurelio Aguilló y a la Sociedad de Seguros «La Vasco Navarra».

Se advierte a las partes que contra esta sentencia, puedan interponer recurso de casación por infracción de la ley que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Y al ser firme, remítase al Consejo del Trabajo, la certificación prevenida.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en los Estrados, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo.—Gustavo Lescure.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma, al demandado D. Aurelio Aguilló, por surebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 2.130)

En los autos seguidos en dicho Tribunal sobre reclamación de salarios, a instancia de Joaquín Jardín Rosada, contra D. Nazario Hernández, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 1.º de agosto de 1931.—Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Gustavo Lescure Sánchez, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número uno de la misma, los

precedentes autos seguidos entre partes: de la una y como demandante, Joaquín Jardín Rosado, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, como padre y representante legal de su menor hijo Julián Jardín Vega; y de la otra, y como demandado, D. Nazario Hernández, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Nazario Hernández a que pague a Joaquín Jardín Rosado, como padre y representante legal de su menor hijo Julián Jardín Vega la cantidad de 105 pesetas por salarios devengados.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo.—Gustavo Lescure.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Nazario Hernández, por su rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 2.131)

Recaudación de Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

En el expediente de apremio que tramita esta Zona por débitos de

contribución a la Hacienda Pública, contra el señor Aragunde y Compañía (S. L.), se ha dictado, con fecha 14 de agosto, la siguiente

Providencia:

Visto lo actuado en este expediente de apremio y resultando ignorado el domicilio del deudor señor Aragunde, que, según referencias, se encuentra en el Extranjero, notifíquese por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme a lo establecido en el artículo 152 del Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928, que por diligencia del día 8 de agosto corriente han sido embargados, para el cobro del importe de su débito con la Hacienda Pública, por contribución industrial, diferencia de clases correspondiente al segundo semestre de 1929, 110 rollos de pletina de hierro, de su propiedad, advirtiéndole que, si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio, no se hubiese personado en este expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 de referido Reglamento, se le declarará en rebeldía. Requírasele igualmente para que, en el mismo plazo, proceda al nombramiento de perito tasador de los bienes embargados, haciéndole saber que, si transcurrido dicho plazo no lo hubiera hecho, se entiende renuncia a este derecho, y se practicará la tasación solamente por el perito nombrado por esta Agencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial a fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado, en cumplimiento de lo acordado en la presente providencia.

Vallecas, 18 de agosto de 1931. El Agente auxiliar, Eladio Leal Mínguez.

lamentariamente le corresponde al Capellán de la clase de segundos de la Beneficencia Provincial D. Remigio Albiol Monzó, jubilado a su instancia, por edad, por acuerdo de la Comisión Gestora, fecha 6 del actual.

206. Desestimar, por carecer de consignación expresa en presupuesto, instancia de la Asociación Benéfica de la carretera de Toledo, interesando subvención para contribuir a su sostenimiento.

207. Desestimar, por carecer de consignación expresa en presupuesto, instancia del Presidente del Centro de Instrucción Comercial, interesando subvención para contribuir a su sostenimiento.

208. Aprobar la nómina de indemnizaciones por salidas y gastos suplidos por el personal adscrito al Servicio Forestal, correspondientes al mes de marzo último, por un total de 815,20 pesetas, abonable con cargo a la consignación correspondiente del Capítulo XIII, «Montes y Pesca», artículo 2.º «Fomento de la Riqueza Forestal».

209. Quedar enterada, y que se cumpla en sus propios términos, del auto dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, en el recurso interpuesto por D. Guillermo Soure y López, contra acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 30 de abril de 1926, declarando caducado el recurso y consentida la resolución recurrida.

210. Desestimar reclamación de D. Isidoro Fernández Carballo en solicitud de que se le reintegre de la cantidad abonada por recargos y multas, al obtener sus cédulas de 1930 en 10 de abril último, en atención a que la moratoria concedida y a que pretende recogerse, no tiene carácter retroactivo.

211. Resolver escrito de D. Francisco Sánchez Otero, en el sentido de que, por la Agencia Ejecutiva, se le haga nueva liquidación de su descubierto por las cédulas de 1929 y 1930, descontándose el impuesto de soltería, si acredita la existencia del hijo que dice tiene, y la penalidad si se realiza el canje dentro del plazo de moratoria, pero abonando los gastos de dicha Agencia.

212. Declarar de abono a favor de don Lorenzo González Galiana la participación y premio que determina el artículo sesenta de la vigente Instrucción del impuesto de Cédulas en el expediente

el mapa en relieve de la Península Ibérica, tamaño 2,70 por 2,20, importe 1.000 pesetas, por manifestar el Director de dicho Colegio hallarse comprometido para otras atenciones de carácter inaplazable, el crédito consignado en la Relación 7.ª, del presupuesto parcial del citado Establecimiento, y no existir crédito adecuado en el de esta Corporación para este servicio, quedando, por tanto, sin efecto, el acuerdo autorizando a la Dirección del repetido Colegio para adquirir dicho mapa, adoptado en 15 de enero último.

188. Autorizar al señor Presidente de esta Diputación para que, en tanto se resuelva por ésta el oportuno concurso, designe el técnico que desempeñe el cargo de revisor de carnes en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, sin otro derecho que el percibo de los haberes en presupuesto asignados a este cargo, durante el tiempo de prestación de sus servicios, y que en el plazo más breve se provea dicha plaza en propiedad, mediante concurso.

189. Aprobar la liquidación de las obras de reparación de la carretera de Alcalá a Cobeña, ejecutadas por el contratista D. Joaquín del Campo, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 2.255 pesetas.

190. Aprobar la liquidación de las obras de reparación del camino de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Aravaca a Pozuelo a los kilómetros 12 y 11 de la general de La Coruña, ejecutadas por el contratista D. Lorenzo Baró, y declarar de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 13.489,82 pesetas.

191. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España, y de conformidad con el informe del Ingeniero del servicio forestal, para cortar las ramas de varios árboles de las carreteras siguientes: Meco a Santos de la Humosa, Alcalá de Henares a Santos de la Humosa, Cercedilla a las Dehesas, Navas del Marqués a Estación del Ferrocarril y ramal de la carretera Madrid Miraflores a Manzanares del Real, autorizándose únicamente se corten las extremidades de las ramillas que tocan los hilos y ello se haga con tijera, habiendo de designarse por esta Diputación el personal que ha de concurrir a la operación.

192. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España, para la instalación de postes y riostras al margen de la carretera

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVERO

Confeccionado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Valdeavero, a 16 de agosto de 1931.—El Alcalde, Eusebio Garrido. (Núm. 2.147)

TORRES DE LA ALAMEDA

Formado el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, el cual ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días hábiles, para que durante los mismos y otros ocho siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen justas los contribuyentes y entidades interesadas.

Torres de la Alameda, a 14 de agosto de 1931.—El Alcalde, Gilberto L. Soldado. (Núm. 2.146)

VELILLA DE SAN ANTONIO

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado la transferencia de crédito para reforzar el Capítulo XVIII del presupuesto municipal ordinario que a continuación se detalla.

Del Capítulo VII, artículo 1.º, concepto 5.º, «Limpiezas», al Capítulo XVIII, «Imprevistos».

El expediente instruido al efecto

se halla expuesto al público, por término de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Velilla de San Antonio, a 13 de agosto de 1931.—El Alcalde, Víctor Ruiz. (Núm. 2.152)

COLMENAR VIEJO

Por el término de quince días determinado por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento e expediente de suplemento de crédito que ha formado a propuesta de la Intervención la Comisión municipal de Hacienda. En dicho plazo, a contar desde el siguiente a la fecha de este anuncio, pueden producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho.

Colmenar Viejo, a 12 de agosto de 1931.—El Secretario, Maximino Cuadra.—Visto bueno: El Alcalde, Eduardo González. (Núm. 2.151)

CAMPO REAL

El anteproyecto de modificaciones del Presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1932, formado por la Secretaría y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales, y otros ocho días más, se podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Campo Real, 7 de agosto de 1931. El Alcalde, Cándido Alamo. (Núm. 2.113)

VALDILECHA

El Ayuntamiento de mi presiden-

cia en sesión del día de hoy, ha acordado la habilitación de un crédito de 1.948 pesetas, en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, distribuidas en la forma siguiente: dos pesetas, para el Contingente del Pósito; 200 pesetas, para efectos de pesar y medir; 25 pesetas, para gastos quintas «Remplazos del Ejército»; 261 pesetas, para Guardia municipal; 300 pesetas, para Guardia rural; 160 pesetas, para recorrido y limpieza de la Cacería madre y 1.000 pesetas, para reparación del local «Escuela de niños y vivienda del Profesor», las cuales serán pagadas con el sobrante que resulte de la liquidación del último presupuesto y sin aplicación hasta ahora.

El oportuno expediente, se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valdilecha, a 10 de agosto de 1931.—El Alcalde, Emilio Corral. (Núm. 2.110)

VALDEAVERO

Por el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión del día de la fecha, ha acordado proponer el suplemento de crédito de 700 pesetas, con imputación al Capítulo VII, Artículo 1.º, «Salubridad e Higiene», del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos de la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de la reforma del lavadero público de esta Villa, en la traída de aguas para el mismo, según consta en el expediente de su

razón que también está de manifiesto.

Lo que se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Valdeavero, a 9 de agosto de 1931. El Alcalde, Eusebio Garrido. (Núm. 2.082)

LA ELECTRICA DEL SEGURO

AVISO A LOS OBLIGACIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado reembolsar la totalidad de las Obligaciones actualmente en circulación, admitidas por la misma, quedando abierto el pago a partir del día 25 del corriente mes.

Asimismo ha acordado anticipar el pago del cupón número 69, vencimiento de primero de octubre próximo, que será satisfecho, a partir del citado día 25, por los dos tercios de su valor, que, deducido impuestos, queda reducido a 4,075 (cuatro pesetas y setenta y cinco milésimas) cada cupón, debiendo presentarse el citado cupón número 69 destacado de los títulos.

El pago, tanto de las Obligaciones, que deberán llevar unidos los cupones números 70 y los sucesivos, como el de los cupones, se hará en las Oficinas Técnicas de la Sociedad, plaza de San Gertrudis, número 4, en Murcia.

Las Obligaciones que no se presenten al reembolso no tendrán derecho al cobro de los cupones de los vencimientos sucesivos al de primero de octubre de 1931.

Madrid, 20 de agosto de 1931.—El Secretario, E. Martínez. (A.— 1.600)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7

provincial de El Escorial a Robledo de Chavela, siempre que la colocación de los postes se haga fuera de la zona comprendida entre las dos aristas exteriores de los terraplenes o cunetas, y con la previsión necesaria de que la colocación de postes y tendido de líneas aéreas se haga a la mayor distancia posible, a fin de que en su día no sea obstáculo para el desarrollo del arbolado.

193. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España, para instalación de postes y riostras al margen de la carretera provincial de la general de Aragón a Barajas, siempre que la colocación de los postes se haga fuera de la zona comprendida entre las dos aristas exteriores de los terraplenes o cunetas, y con la previsión necesaria de que la colocación de postes y tendidos de líneas aéreas se haga a la mayor distancia posible, a fin de que en su día no sea obstáculo para el desarrollo del arbolado.

194. Desestimar instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento gratuito de los pastos actuales de las Dehesas tituladas «Del Sotillo» y «Prado Redondo» para el ganado de labor de los vecinos de dicho pueblo.

195. Aprobar el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe Asesor forestal para los aprovechamientos de pastos de la «Dehesa de Navalcarbón» de las Rozas; de los terrenos pertenecientes a los pueblos de Aravaca y Pozuelo de Alarcón, de que se ha hecho cargo la Diputación para su repoblación; de los montes «Prado Redondo» y «El Sotillo» de Villaviciosa de Odón, y «Prado Herbal» de Loeches.

196. Aprobar la recepción definitiva del camino vecinal de Matalpino al de Torrelaguna y Escorial y Estación del Berrocal, aceptando la obra en concepto de defectuosa y con la rebaja de 1,30 pesetas por metro lineal del precio del afirmado.

197. Aprobar la recepción definitiva del riego asfáltico de la carretera de la general de Irún a Algete, realizada por la Sociedad Bilbaína de Firmes Especiales.

198. Aprobar la liquidación de las obras de construcción del camino vecinal de Villanueva de Perales a Villamantilla, construido por el Contratista D. Ramón García, y declarar de abono al

mismo el saldo resultante a su favor de 1.073,34 pesetas, resultando un aumento de 766,19 pesetas, en el presupuesto de adjudicación, inferior al 10 por 100 autorizado por la Ley y Reglamento de caminos vecinales, cuya cantidad se abonará con cargo al remanente de la correspondiente partida para construcción de caminos vecinales.

199. Autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras de la Diputación para ejecutar por administración, la parte de explanación que sea necesaria en el Camino vecinal entre Vallecas y Valcálvaro, rebajando en su día de la liquidación de la contrata la parte ejecutada en la forma que determina el Decreto de 29 de abril último.

200. Aprobar la cuenta de la Casa «Pereantón», importante de 400 pesetas, por cuatro marcos para otros tantos cuadros propiedad de esta Corporación, abonándose con cargo a la consignación del Capítulo II, Artículo 2.º, partida «Para mobiliario de los salones de la Corporación», del presupuesto vigente.

201. Adquirir, con destino al Garaje Provincial, 4.000 litros de gasolina, cuyo importe de 2.600 pesetas, se abonará con cargo al Capítulo VI, Artículo 4.º, partida «Para entretenimiento y reparación de automóviles al servicio de la Corporación», del presupuesto vigente.

202. Adquirir catorce uniformes con gorra y tres abrigos para ordenanzas y choferes de la Corporación, cuyo importe se abonará con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo 3.º, partida «Para uniformes de la dependencia, mobiliario, etc.» del Presupuesto vigente, publicándose el oportuno anuncio al objeto de facilitar la concurrencia de proveedores.

203. Aprobar la liquidación general formada por la Intervención comprensiva de las operaciones verificadas y productos obtenidos en la recaudación voluntaria de cédulas en los diez distritos de Madrid y pueblos de la provincia, correspondientes al año de mil novecientos treinta.

204. Aprobar la distribución de Fondos propuesta por la Intervención, para el próximo mes de junio.

205. Clasificar con el haber pasivo de 3.017,28 pesetas que re-